



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACION
ASUNTO	PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD, DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGIMENES DE AYUDA DECLARADOS EN LA SOLICITUD UNICA
CLAVE TEMÁTICA	201 /202
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
FECHA	18 de abril de 2007
NÚMERO	11/2007
NÚMERO DE REGISTRO	00004844
VIGENCIA	Campaña 2007/2008
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. BASE LEGISLATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA.....	1
2. EXPOSICION DE MOTIVOS.....	2
3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	2
4. PORCENTAJES DE CONTROL	4
5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA	5
6. CONTROLES POR TELEDETECCION.....	6
7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS.....	8
8. VERIFICACIONES CONDICIONES ADMISIBILIDAD.....	10
9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRICOLA....	22
10. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACION SUPERFICIE.	25
11. SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL GRUPO CULTIVO....	25
12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.....	26
13. CONTROLES ESPECIFIVOS DEL CAÑAMO.....	26
14. CONTROLES ESPECIFICOS SEMILLAS, ALGODÓN, TABACO, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR	26
15. CONTROLES DE CALIDAD	26
16. PLANES CONTROL COMUNIDADES AUTONOMAS	26
17. NOTIFICACIONES A LOS AGRICULTORES.....	27
18. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS.....	29
19. INFORME FINAL	29
20. ANEXO : DOCUMENTO DS/2006/24/REVISION 1 SOBRE INCREMENTO DE CONTROLES	30



1. BASE LEGISLATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA

Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, modificado en último término por los Reglamentos (CE) 2012 y 2013/2006, de 19 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, modificado en último término por Reglamento (CE) 2025/2006, de 22 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003.

Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre, modificado en último término por el Reglamento (CE) 1679/2006, de 14 de noviembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, modificado en último término por el Real Decreto 1582/2006, de 22 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería.

Asimismo, se han tenido en cuenta, al redactar este Plan, los siguientes documentos de trabajo de la Comisión Europea:

Documento de la Comisión DS/2006/24 – Revisión 1 “Sobre el incremento de los porcentajes de control sobre el terreno de las solicitudes de ayuda superficies cuando se encuentran irregularidades significativas” (Se adjunta al Plan).

Documento de la Comisión AGRI/60363/2005 – Revisión 1 " Controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 23-32 del Reglamento (CE) nº 796/2004 - Recomendaciones para el control y la medición de superficies”.

Documento Joint Research Center (JRC-Comisión) IPSC/G03/P/SKA/ska D(2006)(5537) “Tolerancias técnicas para los controles sobre el terreno”.

Documento JRC-Comisión de Especificaciones Técnicas para la Campaña 2007 de los controles por teledetección (JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2006)(6388) de 01/12/2006) y Recomendaciones Técnicas (Partes 1 –3).



2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) 1782/2003, establece ,en el Capítulo 4 del Título II, el Sistema Integrado de Gestión y Control que deberá aplicarse a los regímenes de ayuda establecidos en los Títulos III y IV y prevé en cada Estado Miembro, una autoridad encargada de la coordinación de los controles a los que deben someterse los productores que han presentado solicitudes de ayuda. Los controles sobre el terreno tienen como objetivo la verificación de las condiciones de admisibilidad de las superficies declaradas en la Solicitud Única, para cada régimen de ayuda solicitado.

La Solicitud Única y los Regímenes de ayuda por superficie, incluidos en la misma, quedan definidos, respectivamente, en los apartados 11 y 12 del artículo 2 del Reglamento (CE) 796/2004. Asimismo, en el artículo 23 se dispone que los controles sobre el terreno se efectuarán de forma que se garantice la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

Las condiciones generales y específicas para poder optar a los regímenes de ayuda del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 quedan establecidas en el Reglamento (CE) 1973/2004.

Por otra parte, en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, se establece que al FEGA le corresponden las funciones de la coordinación de los controles previstos para el sistema integrado de gestión y control.

Por último, en el Real Decreto 1618/2005 se disponen los requisitos que deben cumplir determinados cultivos y, en su artículo 89, se dispone que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborará un Plan Nacional de control para la Campaña, que deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de las solicitudes de ayudas.

En virtud de lo anterior se dicta la presente Circular de Coordinación.

3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer el Plan Nacional de controles sobre el terreno, para la verificación de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas en la "Solicitud Única" para los regímenes de ayuda del Título III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, en la campaña de comercialización 2007/2008.

Será de aplicación a los controles que se realicen por las Comunidades Autónomas en los siguientes ámbitos:



3.1. Geográfico

En 2007 se realizarán controles sobre el terreno en todo el territorio nacional , con inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, y con controles asistidos por teledetección - satélite, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, País Vasco, La Rioja y Valencia .

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán controles por teledetección mediante foto aérea.

3.2. Sectorial

Comprende los regímenes de ayuda por superficie de la solicitud única, establecidos en el Título III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003:

- Régimen de pago único (derechos retirada y derechos normales).
- Pagos acoplados a los productores de cultivos herbáceos (Anexo IX).
- Pagos específicos a los productores de:
 - Prima específica a la calidad del trigo duro
 - Prima a las proteaginosas
 - Ayuda específica al arroz
 - Ayuda a los frutos de cáscara
 - Ayuda a los cultivos energéticos
 - Ayuda a las patatas para fécula
 - Ayuda para las semillas
 - Ayuda al olivar
 - Ayuda específica al cultivo del algodón y pago adicional
 - Ayuda al cultivo del tabaco y pago adicional
 - Ayuda adicional a la remolacha azucarera y caña de azúcar
- Superficies declaradas para justificar la carga ganadera

Por tanto, en las solicitudes únicas seleccionadas se deberán controlar las parcelas agrícolas declaradas de los regímenes de ayudas relativos a las utilidades contempladas en el párrafo anterior.



4. PORCENTAJES DE CONTROL

4.1. Selección de la muestra

Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2006, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su Plan de Controles.

4.2 Muestra de control

El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo el 5% de todos los agricultores que presenten una Solicitud Única, relativa a regímenes de ayuda por superficie. Además, se deberán realizar los siguientes porcentajes de control:

- 5% de todos los productores que soliciten ayuda para las patatas para fécula.
- 5% de cada especie de semillas por las que se solicita ayuda.
- 5% de los productores de frutos de cáscara.
- 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo, destinado a la producción de fibras.
- 5% de todos los productores que soliciten la ayuda al tabaco
- 10% de las explotaciones que solicitan ayuda a los cultivos energéticos para autoconsumo.

Cuando la muestra de control inicial ya contenga solicitantes de los regímenes de ayuda indicados, dichos solicitantes podrán tenerse en cuenta a efectos de los porcentajes de control estipulados. En caso contrario, se deberán seleccionar expedientes adicionales y controlar la totalidad de las parcelas agrícolas que solicitan alguno de los regímenes de ayuda indicados en el apartado 3.2.

4.3 Incremento de controles

Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se aumentará el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control durante el año siguiente. Para ello se utilizará la tabla del Anexo I del documento de la Comisión DS/2006/24 – Revisión 1 “Sobre el incremento de los porcentajes de control sobre el terreno de las solicitudes de ayuda superficies cuando se encuentran irregularidades significativas”.



5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL

Conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas seleccionarán la muestra de control sobre el terreno, teniendo en cuenta un análisis de riesgo y la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas.

5.1 Muestra aleatoria.

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de productores que deben someterse a controles sobre el terreno (5%). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5% mínimo de productores, se podrán seleccionar más productores de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25% de la muestra adicional de control, de acuerdo con el artículo 27(1) del Reglamento (CE) 796/2004.

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados.

Las Comunidades Autónomas deberán indicar en sus Planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

5.2 Selección a partir de un análisis de riesgo

5.2.1. Evaluación del análisis de riesgo empleado en la Campaña anterior. Antes de establecer los criterios de riesgo para la presente campaña, se deberá haber realizado una evaluación sobre la eficacia de los criterios utilizados en la campaña anterior. Se deberá comparar el porcentaje de discrepancias obtenido en la muestra aleatoria con el obtenido en la muestra seleccionada con criterios de riesgo. Si el porcentaje de discrepancias es mayor en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

5.2.2. Una vez seleccionada la muestra aleatoria, el resto de los productores se seleccionarán utilizando un análisis de riesgo que deberá tener en cuenta los siguientes criterios relevantes:

- Expedientes con una declaración en exceso intencional en 2006 ó con incidencias que deban constatarse en varias campañas consecutivas, de acuerdo con los criterios establecidos, a este respecto, por las Comunidades Autónomas.
- El importe de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta los diversos grupos de cultivo.



A estos efectos, y a título de ejemplo (pues cada Comunidad Autónoma podrá adoptar los criterios que estime más oportunos), se subdividirán las solicitudes únicas de cada Comunidad Autónoma en tres estratos, atendiendo al importe total calculado de la ayuda solicitada, de forma que en cada uno de los estratos se incluya aproximadamente un tercio del número total de solicitudes, conformándose la muestra con un 60% de solicitudes del primer estrato (el de mayor importe de la ayuda), un 30% de solicitudes del segundo estrato y un 10% de solicitudes del tercero, elegidas, en todo caso, de forma aleatoria dentro de cada estrato.

- Los resultados de los controles sobre el terreno y administrativos de las 3 ó 4 últimas campañas.
- El número y superficie de las parcelas agrícolas de la explotación por las que se solicita ayuda.
- Las incidencias de los controles administrativos cuando éstas aconsejen un control sobre el terreno.
- Nuevos agricultores.
- Regímenes de ayuda específicos (retiradas, algodón, suplemento trigo duro, ayuda al olivar, pastos permanentes, etc.)
- La cantidad de patatas destinadas a la fabricación de fécula con relación a la superficie declarada en el contrato.
- La cantidad de semillas certificadas en relación con la superficie declarada, en el caso de una solicitud de ayuda para semillas.
- Las cantidades de tabaco crudo, por variedad, cubiertas por contratos de cultivo referentes a las superficies de tabaco declaradas.
- Otros criterios a definir por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en las bases de datos informáticas, se dejará constancia de los motivos que han conducido a la selección de cada productor, a efectos de analizar los resultados y extraer conclusiones.

6. CONTROLES POR TELEDETECCION.

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en el documento de Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea para 2007, JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D(2006)(6388) de 01/12/2006).



6.1. Selección de las zonas de control.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) 796/2004, las zonas controladas por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para una selección basada en un análisis de riesgo, las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta factores de riesgo adecuados, y en particular:

- Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.
- Regímenes de ayudas solicitados.
- Zona no controlada en años anteriores.
- Restricciones técnicas de la teledetección.
- Los que establezcan las Comunidades Autónomas.

6.2. Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control.

La selección de las solicitudes a controlar por teledetección dentro de las zonas de control puede efectuarse de dos modos:

- Incluyendo en la muestra todas las solicitudes que tengan al menos el 80% de la superficie, para la que se ha solicitado una ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, dentro de la zona, ó
- Aplicando un análisis de riesgo a las solicitudes incluidas en la zona de control.

Una vez que un productor ha sido seleccionado, deberá controlarse por teledetección al menos el 80% de la superficie por la que solicita una ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003.

Las solicitudes de ayuda que hayan sido seleccionadas aleatoriamente y estén dentro de la zona de teledetección, se podrán controlar por teledetección.

Con respecto a las Estadísticas de controles, que deben mandarse a la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las solicitudes controladas por teledetección sólo se considerarán muestra aleatoria si la zona de control se ha seleccionado aleatoriamente y se han controlado todas las solicitudes con al menos el 80% de su superficie dentro de la zona y en el caso de proceder de la selección aleatoria y estar situados en la zona de control.

En el resto de los casos, las solicitudes deberán computarse en la muestra con criterios de riesgo.



7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL.

7.1. Muestra de parcelas objeto de control.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento (CE) 796/2004, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda en virtud de los regímenes enumerados en el punto 1.2 del presente Plan Nacional de controles. Para los expedientes adicionales (apartado 3.2) el control se ejercerá sobre todas las parcelas agrícolas del régimen de ayuda en cuestión.

No obstante, y a excepción de las parcelas que solicitan ayuda para semillas, la propia inspección "in situ" en el marco de los controles sobre el terreno podrá limitarse a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas agrícolas de cada grupo de cultivo. Para el grupo de Pago Único se deberán seleccionar un 50% de las parcelas que justifican derechos normales y un 50% de las parcelas que justifican derechos de retirada.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/ utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie.

7.2. Selección de las parcelas de la muestra de control.

Cuando el control in situ se realice sobre una muestra de parcelas agrícolas, las Comunidades Autónomas establecerán criterios para su selección, teniendo en cuenta:

- Que deben seleccionarse a partir de la totalidad de las parcelas agrícolas por las que se solicita un régimen de ayuda.
- Que debe realizarse antes de que se inicie la inspección in situ.
- Que la selección dará prioridad a las parcelas que no hayan sido medidas en controles anteriores, aquellas situadas en recintos SIGPAC declarados por más de un agricultor ó las que no ocupen completamente la superficie de un recinto SIGPAC.
- La muestra deberá garantizar un nivel de control adecuado y representativo.
- Las parcelas seleccionadas para la inspección in situ irán marcadas en el Acta de control y el controlador no podrá excluir ninguna de ellas.

7.3. Incremento de la muestra de parcelas de control.

Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, se deberá aumentar la dimensión de la muestra. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se verifica una declaración con un exceso de superficie de más de un 3% en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, se deberán controlar todas las parcelas del grupo de cultivo.
- Cualquier otro criterio que considere la Comunidad Autónoma.



- En el caso de los expedientes adicionales (apartado 3.2), si se detectan irregularidades en la muestra de parcelas inicial, además de ampliarse el control al total de las parcelas del grupo de cultivo, correspondiente al régimen de ayuda específico que dio origen a la selección del expediente adicional, se extenderá el control al 50% de las parcelas del resto de los grupos de cultivo declarados en los expedientes.

7.4. Parcelas ubicadas en otra Comunidad Autónoma.

Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la Comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles.

7.5. Muestra de parcelas en los controles por teledetección.

Mediante esta técnica se determina el uso y la superficie del 100% de las parcelas situadas dentro de las zonas de control, pertenecientes a los expedientes seleccionados.

7.6. Muestra de parcelas para el control calidad de los controles por teledetección.

Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de diez expedientes, en cada una de las zonas de teledetección por satélite. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 0,5% de los expedientes controlados. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

7.7. Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección.

Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, se verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes no controlados por Teledetección y de los expedientes rechazados incompletos.
- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes rechazados incompletos y de los rechazados completos. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se deberán verificar sobre el terreno las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.

A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un único productor, en un recinto SIGPAC.



8. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS EN LOS DISTINTOS REGIMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE.

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

8.1. De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda.

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código **D**.
- EL cultivo sembrado ó utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código **M** a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor ó igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 8 de este Plan Nacional de controles y se asignará un código de incidencia **D**.

8.2. Régimen de Pago Único

8.2.1. Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 1618/2005, se hará constar esta circunstancia en el Acta de control. Posteriormente se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.

Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de mantener la parcela a su disposición en las fechas establecidas en el citado artículo 13 del Real Decreto, la superficie determinada será 0 y se le asignará un código **A1**.

8.2.2. Las parcelas declaradas para justificar los derechos de retirada y los derechos normales forman parte del mismo grupo de cultivo de pago. No obstante, como estas parcelas deben cumplir condiciones de admisibilidad diferentes, para la verificación de las superficies determinadas se tendrán en cuenta dos grupos de cultivo de control, el de derechos de retirada y el de derechos normales.



Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de derechos de retiradas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Parcelas declaradas de retirada, con o sin cubierta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Han permanecido retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto. ▪ El barbecho se ha realizado mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada a fin de minimizar los riesgos de erosión. ▪ En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no ha sido utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios antes del 31 de agosto de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados. ▪ La superficie de la parcela agrícola retirada de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura. 	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p> <p>R</p> <p>F</p> <p>F</p>
<p>Parcelas declaradas de retirada non food:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las parcelas se dedican al cultivo contratado, en los términos del anexo VI del Real Decreto 1618/2005. ▪ En los casos de modificación de la superficie o anulación de los contratos, se verificará que las parcelas afectadas permanecen retiradas de la producción, sin que exista la posibilidad de vender, ceder o utilizar materia prima que hubiera quedado excluida del contrato. Asimismo, si el productor ha comunicado una disminución de la cosecha prevista, el controlador realizará una estimación del rendimiento. 	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p> <p>M</p>



Parcelas declaradas de cultivos plurianuales (espárragos, alcachofas, frambuesas, moras arándanos) ó forestación El cultivo sembrado coincide con el declarado.	Superficie determinada = 0	M
Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de derechos normales	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Las parcelas que justifican derechos normales no están dedicadas a los siguientes cultivos/utilizaciones: <ul style="list-style-type: none">▪ Frutas y frutales (incluidas frambuesas, moras y arándanos).▪ Hortalizas (incluidos los espárragos y alcachofas).▪ Patatas distintas de utilizadas para la fabricación de fécula.▪ Frutos de cáscara.▪ Viñedo.▪ Forestales.▪ Cultivos permanentes (excepto olivar y lúpulo).▪ Improductivos y tierras no agrarias Excepción aplicable a las frutas y hortalizas: No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en estas parcelas podrá autorizarse la realización de cultivos secundarios de frutas y hortalizas por un periodo de tres meses a partir del 1 de julio de 2007. Esta excepción no es aplicable al cultivo de patatas distintas de las de producción de fécula.	Superficie determinada = 0	M



8.3. Régimen de ayuda a los cultivos herbáceos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de cultivos herbáceos, prima específica a la calidad del trigo duro y prima a las proteaginosas.	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none">▪ Que han sido sembradas con arreglo a las normas locales reconocidas y han sido conservadas al menos hasta el comienzo de la fase de floración, en condiciones normales de crecimiento, de acuerdo con el sistema de explotación.▪ Que en las parcelas agrícolas de trigo duro el cultivo se ha mantenido al menos hasta el 30 de junio de 2007, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esta fecha en la fase de maduración completa.▪ Que las parcelas que solicitan prima a las proteaginosas han sido cosechadas después de la fase de maduración lechosa.▪ Que en las parcelas que solicitan ayuda al cáñamo destinado a la producción de fibra, el cultivo se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento, como mínimo hasta 10 días después de la fecha en que finalice la floración, a fin de que puedan tomarse muestras para la determinación del contenido de THC (tetrahidrocannabinol). <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, herbicidas, abonos y cualquier otro elemento que sirva de justificante del cumplimiento de los requisitos exigidos.</p>	Superficie determinada = 0 Superficie determinada = 0 Superficie determinada = 0 Superficie determinada = 0	R R R R
<ul style="list-style-type: none">▪ Que la variedad cultivada de girasol, en las parcelas agrícolas de retiradas destinadas a cultivo no alimentario, no es para consumo humano directo (Artículo 107 del Reglamento (CE) 1782/2003).	Superficie determinada = 0	T



<ul style="list-style-type: none">▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se solicitan pagos por superficie para el cultivo de lino no textil, no se cultiva lino destinado a la producción de fibra.	Superficie determinada = 0	T
<ul style="list-style-type: none">▪ Que en las parcelas agrícolas cultivadas de oleaginosas, por las que se solicitan pagos, se han utilizado semillas certificadas de siembra y en las dosis mínimas establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1618/2005. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se han solicitado suplemento de pago por superficies cultivadas de trigo duro se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades reglamentarias y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1618/2005.▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado la prima específica a la calidad del trigo duro, en zonas tradicionales, se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades recogidas en el Anexo V del Real Decreto 1618/2005 y al menos en las dosis de siembra establecidas en su Anexo III. <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>	Superficie determinada = 0 Superficie determinada = 0 Superficie determinada = 0	T T T

<p>de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> La superficie de la parcela agrícola retirada de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura. 	Superficie determinada = 0	F
---	----------------------------	---

8.4. Régimen de ayuda a los cultivos energéticos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de cultivos energéticos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> Que en las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los cultivos energéticos, en los términos del Real Decreto 1618/2005, el cultivo coincide con el declarado y contratado. 	Superficie determinada = 0	M
<ul style="list-style-type: none"> En aquellas explotaciones donde se declare el autoconsumo se comprobará que la cantidad de materia prima cosechada es al menos igual al rendimiento representativo. 	Superficie determinada = 0	M

8.5. Ayuda específica al arroz.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> Que han sido efectuados los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste ha llegado a la floración. 	Superficie determinada = 0	R

8.6. Ayuda a los productores de patata para fécula

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de patata para fécula	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> Que el cultivo coincide con el declarado y las parcelas están contratadas. 	Superficie determinada = 0	M



8.7. Ayuda a los frutos de cáscara

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none">▪ Que la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara es: Almendros – 80 árboles/ha Avellanos y pistachos – 150 árboles/ha Nogales – 60 árboles/ha Algarrobos – 30 árboles/ha▪ Que el cultivo se adecua a las condiciones agro-climáticas de la zona.▪ Que las parcelas plantadas de árboles de diferentes especies frutos de cáscara, cumplen la densidad mínima de al menos una de ellas.▪ Que la superficie de la parcela es mayor o igual a 0,1 ha.	Superficie determinada = 0	V
	Superficie determinada = la que cumple los requisitos	O
	Superficie determinada = 0	V
	Superficie determinada = 0	R

8.8. Ayuda a los productores de semillas

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de semillas (sobre la totalidad de las parcelas)	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none">▪ Que en las parcelas declaradas para la producción de semillas, la especie ó el grupo de variedades sembradas están incluidas en las del Anexo XI del Reglamento (CE) 1782/2003.▪ Que en las parcelas la especie o el grupo de variedades sembradas coinciden con las declaradas y contratadas.	Superficie determinada = 0	M
	Superficie determinada = 0	M

8.9. Ayuda específica al cultivo de algodón y pago adicional

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se han sembrado variedades certificadas (Real Decreto 1618/2005). Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido. 	Superficie determinada = 0	T
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la apertura de cápsulas (Ayuda específica al cultivo) ó hasta la recolección (Pago adicional). 	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea: <ul style="list-style-type: none"> - Regadío: 120.000 plantas/ ha (Excepto variedades híbridas inter-específicas :75.000 plantas/ha) - Secano: 90.000 plantas/ ha 	Superficie determinada = 0	T

8.10. Ayuda al olivar

Para realizar el control sobre el terreno de las parcelas por las que se solicita ayuda al olivar se podrán utilizar las siguientes técnicas:

- Control por teledetección (ortoimágenes procedentes de un vuelo de 2007 ó imágenes VHR de muy alta resolución tomadas en 2007).
- Inspecciones clásicas de campo.

La realización del control, en cualquiera de las metodologías empleadas, se basará en la comparación de la declaración del agricultor (nº de olivos admisibles, adicionales, arranques y sustituciones), acompañada de los correspondientes croquis, con los datos existentes en la información alfanumérica y gráfica del SIGPAC y con los datos de la “realidad del terreno” obtenidos en las ortoimágenes digitales, imágenes de satélite o en la inspección “in situ”.



Cuando se verifique, a través de las técnicas descritas a continuación, la eliminación de olivos admisibles y/o de olivos adicionales, la plantación de olivos de sustitución (admisibles) y/o de olivos adicionales, respecto de los del SIGPAC, la Unidad responsable de los controles transmitirá la información sobre su número y posición a la Unidad del mantenimiento del SIGPAC, para que calcule la nueva superficie oleícola y oleícola admisible, paso previo para poder proceder, en su caso, al pago de la ayuda.

8.10.1. Control por teledetección – Imágenes VHR de muy alta resolución 2007 / Ortoimagen 2007.

La metodología del control será la siguiente: para cada recinto declarado, se superpondrá la malla del SIGPAC, que contiene información sobre el número y posición de los olivos admisibles (rombos verdes) y olivos adicionales (rombos rojos), sobre la imagen del año VHR de muy alta resolución ó sobre la ortoimagen. A continuación se comprobará la coincidencia entre los datos de la declaración, el número y posición de los olivos de la malla del SIGPAC y las manchas que corresponden a árboles en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año.

Se han previsto los siguientes casos:

- Solicitud de ayuda con datos coincidentes con los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar.
 - Si la información de la malla del SIGPAC coincide con la imagen VHR ó con la ortoimagen el año , el diagnóstico es correcto.
 - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados ó los olivos añadidos que aparecen en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, respecto de los del SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.

- Solicitud de ayuda con datos distintos de los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar.

Se marcarán los olivos que falten o sobren respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.

- Solicitud de ayuda con declaración de arranque de olivos admisibles.
 - Si el número de olivos arrancados indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, el resultado es correcto.
 - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados con respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con declaración de plantación de nuevos olivos (adicionales o de sustitución).



- Si el número de nuevos olivos indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, el resultado es correcto.
- Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos nuevos respecto a los del SIGPAC , se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto. Cuando se declare plantación de olivos de sustitución y no se aprecien en la imagen VHR o en la ortoimagen del año, se comprobará su existencia en visita rápida de campo.

8.10.2 Inspecciones clásicas de campo – Preparación y verificaciones in situ

Cuando no se disponga de imágenes digitales del año, el control sobre el terreno deberá efectuarse en una inspección in situ.

- Antes de realizar la inspección, el controlador estudiará la declaración de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC que va a inspeccionar y los croquis presentados por el agricultor, para enfocar adecuadamente el control y preparará una salida gráfica SIGPAC, en papel o digital.
- Para el control in situ, el controlador deberá disponer de un GPS (pocket o diferencial), para posicionarse adecuadamente en el recinto.

Con respecto a las comprobaciones a realizar en la inspección in situ, se contemplan los siguientes casos:

- Cuando la información de la solicitud de ayuda coincide con la del SIGPAC, y no se declaran cambios en los recintos de olivar.

<i>Verificaciones in situ de los recintos de olivar</i>	Código de incidencia
<p>El control se llevará a cabo, a través de una inspección visual rápida, empezando por un recorrido del perímetro del recinto de olivar y después de varios en diagonal, para detectar arranques recientes no declarados, nuevas plantaciones de olivar y otros cultivos ó utilidades.</p> <p>Cuando se compruebe la existencia de olivos arrancados o nuevos olivos, se marcarán todos ellos sobre el soporte gráfico y se registrará su número y posición (coordenadas).</p>	V1

- Cuando en la solicitud de ayuda se declaran cambios en los recintos de olivar (arranque olivos admisibles, sustitución, plantación olivos adicionales)



Verificaciones in situ de los recintos de olivar	Código de incidencia
El control se centrará en la verificación de los cambios declarados en la solicitud de ayuda, utilizando los croquis aportados por el agricultor. Cuando la realidad terreno no coincida con la declaración se marcarán las discrepancias sobre el soporte gráfico y se registrará el número y posición de los olivos (coordenadas).	V1

8.11. Ayuda y pago adicional en el sector del tabaco.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none">▪ Que en las parcelas la variedad de tabaco sembrada es la reglamentaria y coincide con la declarada y la que figura en el contrato de la empresa de transformación.▪ Que en las parcelas por las que se solicitan pagos adicionales al tabaco se han utilizado semillas acreditadas, producidas por empresas públicas o privadas, ó en su caso plántulas procedentes de semillas acreditadas, pudiéndose extender un control documental a Agrupaciones de Productores para realizar tal verificación cuando proceda.▪ Que en las parcelas por las que se solicita pago adicional se han utilizado fitosanitarios autorizados para el tabaco. <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas y de los productos fitosanitarios utilizados así como los seguimientos efectuados por las empresas de primera transformación o las Agrupaciones de Productores.</p>	Superficie determinada = 0	M
	Superficie determinada = 0	T
	Superficie determinada = 0	T



8.12. Ayuda adicional a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que las parcelas sembradas de remolacha azucarera y caña de azúcar están contratadas por una empresa transformadora.	Superficie determinada = 0	M

8.13. Superficies forrajeras.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, a efectos del cálculo de la carga ganadera para poder acceder a las primas establecidas en el sector de producción animal, están disponibles para la cría de animales durante todo el año, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1618/2005.	Superficie determinada = 0	W

8.14. Prioridad de los códigos de incumplimiento.

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control.
A1	El agricultor no ha mantenido en su poder durante 10 meses las parcelas con las que ha justificado los derechos.
M	Superficie no elegible. Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado. Cultivos energéticos para autoconsumo: Cosecha inferior al rendimiento representativo.
T	Variedades y dosis de siembra no reglamentarias.
V	Frutos de cáscara – Densidad menor de la reglamentaria.



R	Incumplimiento de las condiciones del cultivo, densidad de siembra, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia.
D	Parcela agrícola imposible de localizar. Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.
F	Parcelas retiradas < 0,1 ha.
V1	Discrepancias número de olivos admisibles y adicionales.
O	Frutos de cáscara – El cultivo no se adecua a las condiciones agro-climáticas de la zona.
W	Disponibilidad de superficies forrajeras.

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRICOLA

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 8, correspondientes a cada cultivo y régimen de ayuda .

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

9.1. Parcela agrícola incluida en uno o más recintos completos.

Cuando una parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, la superficie medida podrá ser igual a la superficie oficial del recinto/s SIGPAC, a condición de que se utilice en su totalidad.

Cuando se determinen pequeños improductivos deducibles en el recinto SIGPAC, el controlador utilizará el método de deducción para calcular la superficie de la parcela agrícola. El controlador reseñará tal circunstancia en el Acta de control.

En todas las demás circunstancias (superficies no subvencionables, improductivos de cierto tamaño) se medirá directamente la superficie cultivada.

9.2. Parcela agrícola que ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC.

Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola teniendo en cuenta que deben excluirse de los recintos SIGPAC las siguientes superficies:



- Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.
- Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 8 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.
- Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC.

9.3. Improductivos no deducibles

- Por razones prácticas de control, no será necesario deducir improductivos menores de 100 m², salvo cuando considerados en su conjunto superen la tolerancia, correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.
- En regiones en las que determinados elementos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.
- Cuando de acuerdo con el artículo 30(2) del Reglamento (CE) 796/2004, elementos externos de hasta 4 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 2 metros.
- Los árboles presentes en la parcela agrícola no deberán deducirse, siempre y cuando, el cultivo pueda desarrollarse en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona.
- Los elementos y características estructurales del terreno debidamente definidos (Circulares de controles sobre el terreno de condicionalidad), que se deben mantener por requisitos de condicionalidad (Anexo III y IV del Reglamento 1782/2003), se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola.
- Consideraciones específicas para la ayuda acoplada al olivar: En las parcelas agrícolas declaradas de olivar no se aplicará el descuento de pequeños improductivos indicado en los dos primeros párrafos de este apartado.

9.4. Determinación de la superficie determinada.

Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, se determinará la superficie a considerar de la parcela agrícola:

- Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- Por medición directa de la parcela agrícola.



En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).

9.5. Consideraciones específicas para superficies forrajeras.

En las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, para justificar la carga ganadera, se deducirán las superficies correspondientes a construcciones, bosques, albercas permanentes, caminos (distintos de los creados por los animales), cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario, cultivos permanentes u hortofrutícolas, de acuerdo con el apartado 2/b) del artículo 131 del Reglamento (CE) 1782/2003.

9.6. Consideraciones específicas para superficies comunales.

Las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común cuya declaración se puede realizar atendiendo a lo previsto en la ficha interpretativa GCSI-0302/93 de 31/03/93, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para, obtener la superficie a considerar aprovechada en común.

En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

10. TOLERANCIAS TÉCNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES

10.1 Tolerancia técnica

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento nº 796/2004, la determinación de la superficie de las parcelas agrícolas se efectuará por cualquier técnica de medición apropiada que garantice una precisión al menos equivalente a la exigida para las mediciones oficiales.

Los servicios de la Comisión, en el documento de trabajo AGRI/60363/2005 - Rev.1 (DS/2006/23 – Rev.1) “Recomendaciones para la medición de superficies en controles sobre el terreno” considera que se está utilizando una “técnica de medición apropiada” cuando se aplica la tolerancia técnica del modo siguiente:



- Para parcelas de menos de 0,1 ha una zona de seguridad de 1,5 m aplicado al perímetro de la parcela agrícola.
- Para las demás parcelas, la tolerancia técnica en relación con cada parcela declarada no debe superar el 5% de la superficie de la parcela agrícola medida.
- La tolerancia técnica máxima para cada parcela agrícola, en términos absolutos, será de 1,0 ha.

10.1.1. Consideraciones específicas para las parcelas de olivar: No se aplicará tolerancia técnica a las parcelas de olivar cuya superficie viene expresada en hectáreas-SIG oleícola (cálculo mediante algoritmo del anexo XXIV del Reglamento (CE) 1973/2004).

10.2 Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie.

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie a considerar la superficie declarada .

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie a considerar la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

Cuando se verifique la existencia, en un recinto SIGPAC, de improductivos permanentes o de superficies dedicadas a cultivos no elegibles (frutales, cultivos permanentes) la aplicación de la tolerancia no podrá absorber estas superficies. Deberá medirse el improductivo o la superficie no elegible sin aplicar tolerancias, se calculará la nueva superficie máxima subvencionable por diferencia y se comunicará esta circunstancia a la Unidad del SIGPAC.

La superficie medida en ningún caso podrá superar la superficie de la parcela ó recinto SIGPAC.

11. SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL GRUPO DE CULTIVO

Podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo y región de producción.

12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento 796/2004, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el documento AGR/60363/2005 Rev.1 "Recomendaciones para la medición de parcelas" se establece que los controles de los cultivos deben efectuarse antes o poco después de la cosecha y en las fechas adecuadas para comprobar las tierras retiradas de la producción .



13. CONTROLES ESPECÍFICOS DEL CULTIVO DE CÁÑAMO.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 52 del Reglamento (CE) 1782/2003, las Comunidades Autónomas deberán controlar el 30% de las superficies de cáñamo destinado a la producción de fibras y tomar muestras de todas las variedades para controlar el contenido de tetrahidrocannabinol (THC).

14. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA A LAS SEMILLAS, ALGODÓN, TABACO, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR.

Los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda para las semillas, algodón, tabaco, remolacha azucarera y caña de azúcar deberán contemplar, además de las verificaciones incluidas en el presente Plan Nacional de controles, las comprobaciones estipuladas en las Circulares de Coordinación técnica de actuaciones para la gestión de las ayudas comunitarias en los sectores indicados, vigentes para la presente campaña.

15. CONTROLES DE CALIDAD

Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas.

16. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente, teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional, determinar criterios únicos de actuación, todas las Comunidades Autónomas, en sus respectivos Planes de Control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto, que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Por cada una de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, se dictará el correspondiente Plan de Controles para la campaña 2007/2008 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) antes del 31 de julio de 2007.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.
- La distribución en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo utilizados.



- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.

Por las Comunidades Autónomas se tendrán en cuenta y se adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) 1782/2003.

17. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES

17.1. Plazo de preaviso en controles clásicos.

Los controles se realizarán de forma imprevista. Sin embargo, la Comunidad Autónoma podrá realizar , en un plazo que no excederá de 48 horas, salvo en los casos debidamente justificados, y siempre y cuando no se comprometa el propósito del control, las pertinentes notificaciones a los titulares de las explotaciones objeto de control, con indicación del día previsto para la visita, así como de que la no comparecencia de dicho titular o de persona autorizada por el mismo no impedirá en ningún caso el adecuado desarrollo de los controles.

Según se establece en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) 796/2004, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno.

17.2. Información previa al control clásico.

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular ó su representante está presente, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

17.3. Acta de control clásico

Los resultados de los controles sobre el terreno se recogerán en un Acta de control, que deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004:

- Plazo de preaviso al agricultor o control imprevisto.
- Solicitud y regímenes de ayuda controlados.
- Parcelas agrícolas controladas.
- Parcelas agrícolas medidas.
- Superficies medidas.
- Método de medida (indicar si se ha realizado una medición directa sobre el terreno, si se han tomado coordenadas o puntos de referencia para realizar la medición con el ordenador sobre la ortofoto del SIGPAC, planímetro, etc.)



- Columna de observaciones: El Acta de control tendrá una columna de observaciones donde se reflejarán todos los aspectos relevantes de la inspección. Por ejemplo, cuando las parcelas preseleccionadas no se hayan medido, por alguna circunstancia, deberán indicarse los motivos.
- Cuando el control de campo ponga de manifiesto que el uso comprobado sobre el terreno no coincide con el uso SIGPAC ó que la documentación gráfica SIGPAC no refleja la realidad del terreno, porque hay nuevos improductivos, alteraciones de los límites de la parcela/recinto, etc., esta información deberá reflejarse en el Acta, y trasladarse a la Unidad que se encarga de la actualización del SIGPAC.

Todas las actas deberán estar fechadas y firmadas por el controlador y , si acceden a ello, por las personas responsables presentes en el control (el titular, ó el cónyuge ó su representante), y en las mismas se incluirán las observaciones que realice y firme el titular de la explotación o su representante.

El Acta, acompañada de los eventuales trabajos de gabinete, tendrá el valor del informe de control a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004.

En todos los casos, el croquis con las mediciones realizadas debe conservarse con el Acta de control.

Se informará también al titular o su representante que, sin perjuicio de las observaciones que estime oportuno reflejar en el acta de control en campo, si no estuviera de acuerdo con los resultados del control, puede solicitar una medición definitiva.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el punto 7 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control. En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados.

También en estos casos, se formalizarán las pertinentes actas, que deberán ser firmadas por el titular o su representante.

18. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS

Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse intencionados. Si lo consideran procedente, darán instrucciones al controlador para que en el Acta de control se refleje esta circunstancia.



19. INFORME FINAL.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas remitirán al FEGA antes del 30 de junio de 2008 los datos estadísticos de los controles.

Madrid, 18 de abril de 2007

El Presidente,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.
- Directores Generales de los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.
- Subdelegación de Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura)

ANEXO



EUROPEAN COMMISSION

DIRECTORATE-GENERAL FOR AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

Directorate J. Audit of agricultural expenditure

J.3. Audit of direct aids

DS/2006/24/Rev.1 (TRADUCCION FEGA)

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL AUMENTO DE LOS PORCENTAJES DE CONTROL SOBRE EL TERRENO DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA SUPERFICIES CUANDO SE ENCUENTRAN IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS.

Este documento ofrece el punto de vista de los Servicios de la Comisión sobre la interpretación del Artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004. Tiene como objetivo dar indicaciones generales y no es legalmente vinculante. No puede reemplazar, en ningún caso, los requerimientos reglamentarios ni prejuzgar las leyes del Tribunal de Justicia, que es el único competente para establecer las normas legalmente vinculantes sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones Comunitarias. Además, debe enfatizarse que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de aplicar adecuadamente la legislación agrícola.

Artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004 establece que “Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles durante el año siguiente.”

Este documento tiene por objeto clarificar el término “irregularidades significativas” y la expresión “aumento del porcentaje de productores que deban ser objeto de controles”.

Este documento es aplicable desde el año de presentación de solicitudes 2005, ya que afecta al nivel mínimo de controles sobre el terreno a realizar con respecto al año 2006.



1. IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS Y AUMENTO DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO.

La tabla del Anexo sirve de base para definir el porcentaje mínimo de controles a realizar dependiendo del número de irregularidades encontradas y de la muestra a partir de la cual resultan (aleatorios o con criterios de riesgo). Debe tenerse en cuenta lo siguiente al utilizar la tabla:

- El porcentaje de irregularidades a considerar corresponde a la proporción del número de agricultores para los que se ha establecido una sobredeclaración, tras un control sobre el terreno, en relación con el número total de agricultores sometidos a control.
- Los cinco niveles de irregularidades son los definidos en el Artículo 51 del Reglamento (CE) 796/2004. El porcentaje a tener en cuenta será, por cada agricultor sometido a un control sobre el terreno que haya incurrido en diferencias de superficie, las obtenidas dividiendo la superficie sobredeclarada, constatada en un control sobre el terreno, por la superficie determinada. Dependiendo del nivel de la sobredeclaración considerada, deben tenerse en cuenta el grupo de cultivo (niveles 1 a 3) o toda la explotación (niveles 4 y 5).
- Si la distribución de los agricultores en la matriz del Anexo conduce a una situación donde deben aplicarse dos o más factores multiplicadores diferentes, únicamente se tendrá en cuenta el más alto de esos factores.
- Los casos que se siguen como resultado de controles administrativos o por otras causas deberían realizarse sobre el porcentaje incrementado.
- El porcentaje de controles sobre el terreno a realizar en el año N+1, debería ser al menos igual al porcentaje del año N. Por tanto, debería incluir también el efecto de la necesidad de aumentar la tasa de controles en el año N como consecuencia de porcentajes significativos de irregularidades detectados durante los controles sobre el terreno.
- El procedimiento se debe repetir para cada grupo de cultivo (definido de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CE) 796/2004). Cuando los resultados difieran por grupo de cultivo, puede adoptarse un enfoque diferenciado.
- Donde el análisis de riesgo se lleve a cabo sobre una base regional, la tabla para evaluar la necesidad de incrementos puede usarse a nivel regional.
- La tabla tiene en cuenta que en un sistema donde los agricultores cuentan con una adecuada información que les permite presentar las declaraciones de ayuda correctamente, un buen análisis de riesgo, en principio, revelará un nivel más alto de anomalías que la selección aleatoria. Sin embargo, si los controles sobre el terreno revelan un nivel de anomalías alto y continuado, y en particular, en la selección aleatoria, existe una debilidad inherente que necesita atención y que debería remediarse en un plazo de tiempo corto realizando



controles sobre el terreno extra sobre el nivel que marca la tabla, empezando a partir del porcentaje ya aumentado de controles sobre el terreno de N+1.

Ejemplo: En un año N se necesita incrementar 1,5 veces el número mínimo de controles \Rightarrow el porcentaje de controles a realizar en N y N+1 será del 7,5%. Si en N+2 se hace necesario un aumento de 1,5 veces, el porcentaje que se debe aplicar en N+2 y NB+3 es del 11,25% ($7,5 \times 1,5$).

2. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO

- Por razones de eficacia y para evitar oscilaciones, puede tomarse la decisión de disminuir este porcentaje, dentro de los límites del artículo 26(1) y (2) del Reglamento (CE) 796/2004, sólo si en el año N+2 hay una clara reducción del nivel de anomalías que permita volver al porcentaje de controles sobre el terreno establecido con anterioridad al año en que se incrementaron los controles.
- Ejemplo - Hipótesis: La autoridad competente ha establecido un porcentaje de controles del 6% y constata los siguientes porcentajes de sobredeclaración entre los agricultores sometidos a control sobre el terreno:

Año	Grupo de cultivo con sobredeclaración		
	$\leq 3\%$ or 2ha	$>3\%$ but $< =20\%$	$>20\%$
N	20%	16%	1%
N+1	15%	10%	1%
N+2	12%	6%	0,5%
N+3	10%	3%	0,2%

\Rightarrow con un 16% de sobredeclaración $> 3\%$ pero $< \text{ó} = 20\%$, de acuerdo con la tabla del Anexo, la autoridad competente deberá multiplicar el porcentaje de controles 1,5 ya en el año N. Un mínimo del 7,5% debería alcanzarse en N+1. Se sugiere que este porcentaje se mantenga en N+2, a no ser que el incremento en N+1 de cómo resultado un efecto marginal de aumento que resulte despreciable.

3. METODO DE SELECCIÓN PARA LOS CONTROLES ADICIONALES

El Artículo 27(1) del Reglamento (CE)796/2004 exige que se revise anualmente la efectividad de los parámetros del análisis de riesgo utilizado en años anteriores. En este contexto, el mismo artículo prescribe un nivel mínimo de controles sobre el terreno seleccionados de forma aleatoria.

Para evaluar el funcionamiento del análisis de riesgo en la mejora de la efectividad de los controles sobre el terreno, ya sea año a año ó como



resultado de la necesidad de aumentar la tasa de control, es necesario aplicar distintos enfoques, y deben considerarse los siguientes casos:

(1) Si el número de irregularidades encontradas es claramente superior para los agricultores seleccionados con uno o varios criterios de riesgo específicos, los controles adicionales que deben realizarse en el año N deberán seleccionarse utilizando esos mismos criterios. Este factor de riesgo debería ser considerado para el análisis de riesgo del año N+1.

(2) Si el número de irregularidades encontradas es significativo, independientemente del tipo de selección, los controles adicionales deberán seleccionarse:

- Aleatoriamente, hasta un porcentaje máximo del 25% del número de agricultores a controlar, de acuerdo con el Artículo 26(1) y (2) del R.796/2004,
- Y por análisis de riesgo, utilizando los mismos criterios que fueron utilizados en la selección inicial.

(3) Si el número de irregularidades encontrado sobre la base de una selección aleatoria es alto, pero no necesariamente más alto que el de la muestra de análisis de riesgo, y este alto porcentaje de irregularidades es claramente debido a un factor que no se había incluido en el análisis de riesgo inicial, los controles adicionales deberían seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo revisado que incluya este nuevo criterio.

(4) Si el número de irregularidades es significativo y éste es superior en la muestra seleccionada aleatoriamente con relación al número de irregularidades encontradas en la muestra seleccionada con análisis de riesgo, los controles adicionales deberían seleccionarse utilizando un análisis de riesgo revisado.

La decisión de aumentar el número de controles sobre el terreno deberá tenerse en cuenta lo antes posible para que los controles adicionales puedan realizarse durante el año en cuestión. Las decisiones deben tomarse, por tanto, en base a datos provisionales. El aumento del porcentaje de los agricultores a controlar sobre el terreno al año siguiente deberá basarse en datos definitivos.

Igualmente, cuando sea de aplicación un nivel de selección (regional/local), la decisión de aumentar el número de controles sobre el terreno deberá tomarse a nivel regional/local.

ANEXO 1

	Porcentaje de sobredeclaración verificado en un control sobre el terreno con respecto a la superficie total determinada por los agricultores controlados (para el grupo de cultivo en cuestión con respecto a las tres primeras columnas).					
Porcentaje de agricultores controlados sobre el terreno para los cuales se ha establecido una sobredeclaración (para los grupos de cultivo en cuestión – con respecto a las 3 primeras columnas)	Sobredeclaración del grupo de cultivo			Sobredeclaración global		
	$\leq 3\% / < 2\text{ha}$	$> 3\%$ pero $< \text{ó} = 20\%$	$> 20\%$	$> 3\%$ pero $< \text{ó} = 30\%^1$	$> 30\%$ pero $< \text{ó} = 50\%$	$> 50\%$
$> 3\% - 15\%$	-	-	Porcentaje x 1,5	-	Porcentaje x 3	Porcentaje x 5 (*)
$> 15\% - 30\%$	-	Porcentaje x 1,5	Porcentaje x 2	Porcentaje x 1,5	Porcentaje x 5	Porcentaje = 50% de los agricultores
$> 30\% - 50\%$	Porcentaje x 1,25	Porcentaje x 2	Porcentaje x 4	Porcentaje x 2	Porcentaje = 100% de los agricultores	Porcentaje = 100% de los agricultores
$> 50\%$	Porcentaje x 1,5	Porcentaje x 4	Porcentaje = 50% de los agricultores	Porcentaje x 4	Porcentaje = 100% de los agricultores	Porcentaje = 100% de los agricultores

(*) Si para una región determinada la superficie total no hallada es $> 2\%$ de la superficie total sujeta a un control sobre el terreno, el factor de multiplicación será 3 en lugar de 5.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA